

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al expedir el Real decreto de 25 de Diciembre último, que estableció los requisitos necesarios para obtener en lo sucesivo empleos en el ramo de Presidios, no pudo ser la mente de V. M. lastimar los derechos adquiridos por personas que, habiendo anteriormente servido estos cargos, hubiesen por cualquier motivo cesado en su desempeño sin nota desfavorable de capacidad ó conducta.

Tampoco debió ser el ánimo de V. M. restringir las facultades que al Director general de Establecimientos penales concede el art. 11 del Real decreto orgánico de 18 de Junio de 1852 para el nombramiento de empleados de inferior categoría, lo cual, ciertamente no necesitaba especial declaración si no conviniera alejar hasta la mas leve duda que acerca del particular pudiera suscitarse con motivo del art. 3.º del precitado Real decreto de 25 de Diciembre.

Por esta razon, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1858.
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
—Ventura Diaz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me

ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que con anterioridad al Real decreto de 25 de Diciembre último hubiesen servido con buenas notas algun destino de Comandante, Mayor, Furriel ó Capataz de presidio, podrán en lo sucesivo ser colocados nuevamente en iguales cargos aun cuando no reunan los requisitos que previene el art. 1.º de la citada Real disposicion.

Art. 2.º Sin embargo de lo establecido en el art. 3.º de la misma, quedan en su fuerza y vigor las facultades que al Director general de Establecimientos penales corresponden con arreglo al decreto orgánico de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

REAL DECRETO.

Habiendo aceptado D. Celestino Mas y Abad, Diputado á Cortes por el distrito de Igualada, provincia de Barcelona, el cargo de Gobernador de la de Toledo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel H, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que He venido en decretar lo siguiente.

En el pleito que por via de recurso pende ante mi Consejo Real, entre partes, de la una D. Antonio Garcia Arqueiros, Juez de primera instancia de esta corte, recurrente, y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demanda, sobre mejora de la clasificacion acordada al interesado por Real orden de 12 de Setiembre de 1855, segun la cual solo tiene derecho al haber anual, como cesante, de 3,500 rs.

Visto:

Visto el expediente instruido ante la Junta de Clases pasivas, del que resulta

Que en sesion del 25 de Noviembre de 1853 acordó la expresada Junta la clasificacion de D. Antonio Garcia Arqueiros, declarándole con derecho al haber anual de 3.500 rs. de cesantia por haberle reconocido 12 años, cuatro meses y 10 dias de servicios en la forma siguiente: un año, seis meses y 14 dias á contar desde el 14 de Agosto de 1834 en que fué nombrado Agente Fiscal de la Audiencia de Albacete; dos años; tres meses y 29 dias que sirvió el Juzgado de primera instancia en Puente-deume, en la Coruña; un año, 10 meses y 21 dias á contar desde el cinco de Diciembre de 1839 en que fué nombrado en calidad de interino para desempeñar el Juzgado de Loja en Granada; dos años, tres meses y cuatro dias á contar desde el 27 de Octubre de 1841 en que pasó á servir el Juzgado de Chiclana, en Sevilla; dos años y ocho dias á contar desde el 6 de

Junio de 1844, en cuya época estaba cesante el interesado, que fué destinado á servir el Juzgado de Puenteareas, en Pontevedra; un año, un mes y siete dias, que sirvió el Juzgado de Buitrago: cinco meses y 17 dias hasta el 9 de Setiembre de 1847, que sirvió plazas de Oficial de Secretaria del Ministerio de la Gobernacion con los sueldos de 20.000, 24.000 y 26.000 rs. respectivamente, habiendo disfrutado el último durante dos meses y un dia; y un mes que sirvió el destino de auxiliar de la Junta de Estadística, dependiente del referido Ministerio de la Gobernacion, para que fué nombrado, hallándose cesante en 12 de Abril de 1855; siendo de advertir que la Junta no incluyó en el tiempo abonable el servicio por Garcia Arqueiros en el Juzgado de Torrelaguna, de que tomó posesion en 2 de Marzo de 1850:

Que en Julio de 1854 reclamó el interesado contra el acuerdo de la Junta pretendiendo mejora en su clasificacion, confirmada nuevamente por la Junta en sesion de 24 de Marzo de 1855.

Que no conforme Garcia Arqueiros, apeló ante el Ministerio en instancia de 16 de Abril, solicitando que se le acumulase el tiempo que llevaba servido en el Juzgado de Torrelaguna y de Abogado de Beneficencia de esta corte (cuyo cargo obtuvo en 23 de Agosto de 1853), al que habia estado desempeñando el destino de Oficial de Secretaria con 26.000 rs., para que completos de tal modo más de dos años, pudiese servir el referido sueldo como regulador para la mejora solicitada, fundándose el interesado en la Real orden de 23 de Marzo de 1848, que previene «que á los empleados en servicio activo que sean nombrados Alcaldes-Corregidores se les considere como en comision del servicio y se les abone el tiempo que ejerzan este cargo como si lo empleasen en el desempeño de su anterior destino:»

Que el Ministerio, de conformidad

con lo informado por la Junta y por la Asesoría, expidió la Real orden de 12 de Setiembre denegando la solicitud de mejora al expresado García Arqueros:

Visto especialmente el informe de la Junta de Clases pasivas de 3 de Mayo de 1855, proponiendo que se desestimases las pretensiones de García Arqueros, entre otras por las consideraciones siguientes:

Primera. Porque las comisiones únicamente pueden entenderse como continuación del empleo de mayor sueldo cuando en ellas se percibe el mismo haber.

Segunda. En cuanto al abono de doble tiempo como Abogado de Beneficencia; porque el referido abono aprovecha solamente para la carrera judicial.

Visto el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 25 de Mayo de 1845, según el cual han de servirse dos años por lo ménos los ascensos que los empleados obtengan para que se considere el sueldo como regulador de la clasificación:

Vistas las demas disposiciones referentes á clasificación de empleados, y especialmente la citada Real orden de 23 de Marzo de 1848:

Visto el Real decreto de 6 de Julio de 1853, cuyo artículo 46 dispone que á los Abogados de Beneficencia les sea considerado como de doble abono para la carrera de la judicatura el tiempo que sirvan en tales destinos:

Vista la demanda presentada ante el Tribunal Contencioso-administrativo por D. Antonio García Arqueros, pidiendo que se deje sin efecto la citada Real orden de 12 de Setiembre de 1855, y que se mejore su clasificación hasta señalarle el haber anual, como cesantía, de 6.500 rs., tomando por regulador el sueldo de 26.000 asignando á la plaza que desempeñó en el Ministerio de la Gobernación, y considerando como continuación de este destino los servicios prestados posteriormente en el Juzgado de Torrelaguna y como abogado de Beneficencia; y pidiendo asimismo que el tiempo servido en esta abogacía se le considerase de doble abono para su clasificación como cesante:

Vista la contestación de mi fiscal pidiendo que se desestime la demanda en los dos extremos que contiene, y que se confirme la Real orden de 12 de Setiembre de 1855:

Visto el nuevo escrito, presentado en 30 de Noviembre último por el licenciado García Arqueros, pidiendo que se le haya por desistido y apartado del recurso pendiente:

Vista la contestación de mi fiscal proponiendo que se acceda al desistimiento del recurrente, confirmándose la Real orden reclamada:

Visto el escrito presentado por el licenciado García Arqueros pidiendo que se suspendiese la vista de este pleito, y

protestando contra ella:

Considerando que hallándose conformes ámbas partes en el desistimiento solicitado por la recurrente, no puede ménos de accederse á su solicitud y entenderse consentida la Real orden de 12 de Setiembre de 1855:

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estebané Calderon, D. José Sandino y Miranda y D. José Caveda.

Vengo en haber por desistido y apartado del recurso de que se trata á Don Antonio García Arqueros, y en mandar que se lleve á efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1855.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Enero de 1858.— Juan Sunyé.

Don Tomás Ortega, juez de 1.ª instancia de Hacienda de Navarra.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Maria Martinez y Ramos, natural y vecina de Alfaro, para que durante el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificación, en la causa pendiente contra la misma sobre aprehension de tres libras y media de tabaco de contrabando, verificada en las inmediaciones de Valtierra, el dia 16 de Enero último; que si pareciere se le oirá y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parando el perjuicio que haya lugar. Dado en palacio á 27 de Febrero de 1858. Tomás Ortega.—Por su mandado, Deogracias Igúzquiza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

Por la Junta General del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capi-

Los Licenciados D. Vicente García Alonso.
D. Julian Gonzalez.
D. Remigio Gil Muñoz.
y D. Alejandro Acebo.

tal, han sido designados para intervenir como tales en los negocios de pobres en el corriente año, según la participación hecha á la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal.

Ascriptos á la Escribanía de Cámara de mi cargo.

D. Policarpo Casado.
D. Cesareo Gimenez.
D. Valentin Lostan.
y D. Juan José Varona.

A la de D. Pedro B. Granado.

D. Pedro Saez de Quejana.
D. Faustino Diez Velasco.
D. Antonio Martinez Acosta.
y D. José Martinez Rives.

A la de D. Ramon Martinez Conde.

D. Eugenio Albarellos.
D. Tomás Ramiro Requejo.
D. Francisco Vega.
y D. Silverio Bonifaz.

A la de D. Santiago Rey y Gomez.

D. Pascual del Collado y Prieto.
D. Eduardo A. de Bessón.
D. Ventura Lopez Acero.
y D. Lázaro de Elepalde.

A la de D. Diego de la Iglesia.

D. Isidro Gutierrez.
D. Eleuterio Moreno.
D. Marcos Oria,
y D. Tomás Fernandez Cobo.

A la de D. Francisco Aparicio del Rey.

Lo que de orden de S. E. comunico á V.V. para su conocimiento con el fin de que se tenga presente en sus respectivos Juzgados á la verificación de los emplazamientos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, á los procesados á quienes esté concedida la facultad del nombramiento de Abogados de pobres conforme á lo que se determina en la Real orden de 20 de Diciembre de 1839, habiendo acordado así bien S. E., se manifieste á V.V. que para escusar los segundos emplazamientos y las perjudiciales dilaciones que de ellos se siguen, ya por hallarse en algunos casos defectuosa la diligencia comprobante de los primeros, ó ya por la ausencia de los defensores nombrados aput-acta, por la de sus sustitutos, ú otras causas como suele ocurrir cuando su elección se egecuta simplemente, que cuide muy especialmente que la espresada diligencia se practique con

entero arreglo á lo prescripto en el párrafo 2.º de la disposición primera del citado Real decreto, y que los nombramientos de tales abogados de pobres recaigan en cada caso que lo hicieren los procesados en dos de aquellos, de los cuatro precisamente asignados á la Secretaría de Cámara en que ha de tener ingreso el proceso á que se contraiga, cuya circunstancia debe ser entonces conocida á los Escribanos originarios por consecuencia de la certificación que por ella siempre ha de expedirse por lo acordado por la Sala respectiva de Justicia, con vista del primer parte que siempre ha de darse oportunamente espresivo de su formación:

Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 20 de Febrero de 1858.— Benigno Fernandez de Castro.— Sres. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Logroño.

INDICE

de los Reales decretos, Reales ordenes y circulares inserta en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1858.

Circular del Gobierno de provincia, pidiendo noticias de los pontazgos, portazgos y barcages, establecidos en las carreteras vecinales. Boletín núm. 14.

Real orden aprobando la baja definitiva en el cuerpo de Administracion á D. Luis Medina y Torres, por haberse negado á marchar á la Plaza de Alhucemas. Boletín núm. 14.

Otra dictando varias disposiciones para la mejor tramitacion de los expedientes de minas. Boletín núm. 14.

Otra confirmando la negativa de autorizacion [decretada por el Gobernador de Murcia, para procesar al celador de vigilancia D. Ildefonso Egea. Boletín núm. 14.

Circular del Gobierno de provincia, en que se inserta una comunicacion del Sr. Gobernador de la de Madrid, encargando se prevenga á los Alcaldes, que cuando tengan que hacer alguna reclamacion sobre cualquier asunto del servicio, la dirijan por conducto del Gobierno de la provincia á que pertenezca el pueblo de su jurisdiccion. Boletín núm. 15.

Otra en [que tambien se inserta una Real orden, mandando que desde 1.º de Enero de este año, se varie el título que hoy lleva la Direccion general de bienes Nacionales, en la de Direccion [general de Propiedades y Derechos del Estado, y el de las Provincias en Administracion Principal con el mismo epigrafe. Boletín número 15.

Otra declarando que debe correr por cuenta de estas Administraciones, la recaudacion del veinte por ciento de propios y el contingente de pósitos, á cuyo efecto se marcan las reglas que han de observarse en esta materia. Boletín núm. 15.

Circular del Gobierno de provincia en que, para dar cumplimiento á una Real orden se encarga á los Sres. Alcaldes procuren indagar el paradero de Benito Fernandez Sargento 2.º graduado del provincial de Oviedo. Boletín núm. 15.

Otra haciendo saber que han sido dados de baja definitiva en el Ejército, los oficiales cuyos nombres en la misma se contienen. Boletín núm. 15.

Reales decretos de nombramientos, traslaciones y dimisiones de varios Gobernadores de provincia. Boletín núm. 15.

Otros de iguales mutaciones respecto de Magistrados de las Audiencias. Boletín número 15.

Otra confirmando la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Caceres, para procesar al Alcaide de la cárcel de Jarandillo. Bo-

letín núm. 15.

Otra insertando la sentencia dictada por el Consejo Real, en el pleito entre D. Melchor Ferrer, representante de la sociedad minera titulada Actividad, y el Fiscal de S. M. en representacion del Estado. Boletín núm. 15.

Real orden por la que S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de varios Licenciados en medicina, para que se les admita á la licenciatura en Cirujia, sin mas gastos que los de derechos de examen y expedicion del título. Boletín número 15.

Circular del Gobierno de provincia participando que, segun comunicacion del Director general del cuerpo de Telégrafos, quedan abiertas las estaciones de Oviedo, Jijon, Huelva, Benavente, Puerto de Santa Maria y San Fernando. Boletín núm. 16.

Otra encargando á los Sres. Alcaldes la averiguacion de quien haya podido ser el sugeto, cuyo cadáver se encontró congelado en fines de diciembre último en las inmediaciones de Calahorra. Boletín núm. 16.

Reales Decretos de varios nombramientos de Oficiales Generales. Boletín núm. 16.

Otra dictando varias disposiciones para que pueda tener aplicacion el indulto concedido á los reos de las jurisdicciones de Guerra y marina en las Provincias de Ultramar. Boletín núm. 16.

Real orden con el mismo objeto respecto de la amnistia concedida á los que hubiesen tomado parte en conspiraciones ó rebeliones en aquellos puntos. Boletín núm. 16.

Otra decidiendo una competencia entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia del distrito de San Salvador. Boletín núm. 16.

Circular del Gobierno de Provincia en la que se fijan los precios á que han de abonarse los suministros que los pueblos hayan hecho á las tropas del ejército en el 4.º trimestre del año último. Boletín núm. 17.

Real orden á que se refiere la resolucion adoptada en una sumaria instruida contra Roman Alonso Sargento en el ejército de las Islas Filipinas, sobre faltas en el servicio y malversacion de caudales. Boletín núm. 17.

Otra disponiendo que los Licenciados ó Doctores en jurisprudencia que deseen cursar el sexto año de Administracion no puedan disfrutar de este beneficio, sino

hasta entrar á exámen en los extraordinarios de Setiembre. Boletín núm. 17.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la averiguacion del paradero de tres sugetos que robaron en la Ciudad de Vitoria una manada de cerdos. Boletín núm. 18.

Reales Decretos de nombramientos y cesantías de varios altos funcionarios. Boletín núm. 18.

Otra por el que se confirma la Real orden de 26 de Mayo de 1854 en su parte resolutive, sobre incluir en el presupuesto de cargas de justicia las pensiones de ciertos eclesiásticos cumplidores de memorias de misas de varias capellanías. Boletín núm. 18.

Circular de la Administracion principal de Hacienda Pública disponiendo que en los pueblos, cuyos repartimientos no se hallan aun aprobados, se proceda á cobrar las contribuciones del actual trimestre por los del año anterior. Boletín núm. 18.

Circular del Gobierno de Provincia previniendo á las Autoridades locales de los pueblos anotados en la misma, que en el plazo de quince dias verifiquen el pago de cuanto se hallan adeudando por los conceptos que se expresan. Boletín núm. 19.

Real Decreto disponiendo se encargue el Gefe de escuadra D. José María Quesada del Ministerio de Marina, que desempeñaba interinamente el Teniente General Don Fermin Ezpeleta. Boletín núm. 19.

Real orden dictando varias disposiciones que han de observarse para la concesion de licencias temporales que soliciten los Gefes y oficiales del ejército. Boletín núm. 19.

Otra en que se hacen varias prevenciones respecto de la imposicion del catorce por ciento sobre la contribucion de inmuebles. Boletín núm. 19.

Circular de la Administracion Principal de Hacienda Pública reclamando los repartimientos de Consumos. Boletín núm. 19.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta el Real decreto mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado á cortes por el distrito de Arnedo, en virtud de haber renunciado este cargo D. Manuel Orobio, para cuyo acto se señalan los dias siete y ocho de Marzo próximo. Boletín núm. 20.

Real decreto restableciendo el de 17 de Marzo de 1852 por el cual se dividió en dos distritos administrativos la provincia de Canarias. Boletín núm. 20.

Otra marcando las atribuciones del

Director general de la Deuda pública. Boletín núm. 20.

Real orden disponiendo que en los incidentes sobre declaracion de pobres para litigar, se oiga el dictamen de los promotores fiscales en primera instancia, y el de los Fiscales de S. M. en segunda. Boletín núm. 20.

Otra por la que se manda á los Tribunales de justicia cumplir, en la parte que les incumbe, el convenio ajustado entre Cerdeña y España sobre extradicion de malhechores. Boletín núm. 20.

Reales decretos de cesantías y nombramientos de empleados en el Ministerio de Fomento. Boletín núm. 20.

Reales ordenes mandando dar de baja á dos Oficiales del Ejército. Boletín número 20.

Otra en que se fija el peso que debe tener la cebada que se suministre para la caballería del Ejército. Boletín núm. 20.

Reales decretos disponiendo proceder á nuevas elecciones de dos Diputados á cortes, uno en el distrito de Betanzos y otro en el de Padron, ambos de la provincia de la Coruña. Boletín núm. 20.

Real orden por la que S. M. se sirve dar las gracias al Cuerpo de Guardia civil por los servicios prestados en el año último. Boletín núm. 20.

Otra disponiendo que el nuevo faro de puerto de Málaga se encienda el 1.º de Marzo próximo. Boletín núm. 20.

Circular del Gobierno de provincia encargando la busca y captura de Julian Perez y Gimenez (a) Limas, vecino de Grábalos. Boletín núm. 21.

Real orden comunicando haberse instalado bajo la proteccion del Gobierno de Buenos-Aires una sociedad filantrópica de inmigracion, cuyo reglamento se inserta á continuacion de la misma. Boletín número 21.

Otra previniendo á los Ayuntamientos que no procedan á contratar ninguna clase de obras públicas, sin instruir el oportuno expediente, que deberán someter á la Autoridad superior gubernativa, para su resolucion. Boletín núm. 21.

Reales decretos declarando cesantes á varios Gobernadores de provincia y nombrando otros en su lugar. Boletín núm. 21.

Otra por el que S. M. se ha servido nombrar Presidente del Senado á D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma. Boletín núm. 21.

Otra confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cáceres al Juez de primera instancia de Navalmoral

para procesar al Alcalde de El Gordo. Boletín núm. 21.

Otro nombrando á D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de Su Santidad. Boletín núm. 21.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos, que aun no hayan satisfecho á los maestros de instruccion primaria el pago del cuarto trimestre del año anterior, remitan los correspondientes recibos en término de ocho dias. Boletín núm. 22.

Otra encargando que estén espedidas y amojonadas las pasadas para la Ganadería. Boletín núm. 22.

Otras declarando la nulidad de varios espedientes de registro de minas. Boletín núm. 22.

Reales decretos de nombramientos y cesantias de varios Gobernadores de provincia. Boletín núm. 22.

Real orden mandando proponer un proyecto de Ley para la admision de empleados. Boletín núm. 22.

Real decreto disponiendo que S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Montpensier, tenga á su lado, como Capitan General del Ejército, tres Ayudantes de campo elegidos entre las diferentes armas del mismo. Boletín núm. 22.

Otros varios mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de las provincias que en los mismos se designan. Boletín núm. 22.

Otros de nombramientos y cesantias de altos funcionarios. Boletín núm. 22.

Real orden sobre el modo con que han de satisfacerse los créditos representados

por libranzas y cartas de pago espedidas con anterioridad á la Ley de 3 de Agosto de 1851, y negociadas por los cuerpos del Ejército y otras clases del Estado. Boletín núm. 22.

Otra accediendo á una instancia de Doña Dionisia Añena sobre ciertas pagas de supervivencia. Boletín núm. 22.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos del partido de esta Capital entreguen en término de seis dias el cupo que les ha correspondido por este trimestre en el repartimiento para la manutencion de presos pobres. Boletín núm. 23.

Otra haciendo saber que se halla vacante la Alcaldia de la cárcel del partido judicial de Cervera. Boletín núm. 23.

Reales decretos de nombramientos y cesantias en la Direccion general de la Deuda del Estado. Boletín núm. 23.

Otro autorizando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes las cuentas generales definitivas del ejercicio de 1853. Boletín núm. 23.

Otro por el que se autoriza tambien al mismo Sr. Ministro para someter á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de aprobacion de los suplementos de créditos extraordinarios. Boletín núm. 23.

Real orden dirigida con el fin de cortar varios abusos en la Administracion del ramo de presidios. Boletín núm. 23.

Otra dispensando acreditar estudios previos á las aspirantes al título de maestras, hasta que hecha la declaracion de escuelas modelos, se disponga lo conveniente. Boletín núm. 23.

Otras varias concediendo autorizacion para verificar estudios sobre diversos canales de riego y ferro-carriles. Boletín núm. 23.

Circular del Gobierno Militar de la provincia en que se inserta una Real orden sobre trasmision de una pension que disfrutaba Doña Petronila Torcada y Trago, cuya resolucion deberá servir para casos de igual naturaleza. Boletín núm. 23.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden dando de baja á varios oficiales de la reserva y rehabilitando á otros. Boletín núm. 24.

Otra en que tambien se inserta un exorto del Juez de primera instancia de Haro llamando por edictos á los herederos de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Maria Zorcillo de Velasco. Boletín núm. 24.

Reales Decretos autorizando al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de subasta el servicio de conduccion del correo de varios puntos en diferentes provincias. Boletín núm. 24.

Otro declarando á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de las Islas Baleares y el Juez de Hacienda de Mahon sobre procedimientos contra los individuos de la junta de Sanidad de dicha plaza. Boletín núm. 24.

Real orden encargando á los Jueces de primera instancia que para el reconocimiento de daños causados en los montes se valgan de individuos del personal facultativo del ramo. Boletín núm. 24.

Otra en que se recuerda el cumplimiento de varias Reales órdenes anteriores respecto de las instancias que dirigen al Ministerio de la Guerra las mugeres ó hijos

de los oficiales del ejército. Boletín núm. 24.

Otra mandando abonar el plus correspondiente á las tropas que se ocupen en escoltar convoyes de pólvora. Boletín núm. 24.

Real Decreto declarando subsistente la pension de doscientos ducados anuales, concedida á D. Francisco Moreno Gallardo, médico titular de la Villa de Don Benito. Boletín núm. 24.

Real orden concediendo el pase de un cuerpo á otro á los Cadetes que sirven en Infantería, cuando los padres por tenerlos mas á su inmediacion lo soliciten, siempre que hubiere vacante en el que deseen ingresar. Boletín núm. 24.

Real Decreto autorizando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos de gastos é ingresos del Estado del año actual, y un proyecto de Ley de autorizacion para que rijan los mismos sin perjuicio de las alteraciones que en ellos se hicieren al discutirlos y aprobarlos. Boletín núm. 25.

Otro por el que se autoriza al Gobierno para poner en ejecucion los presupuestos generales del Estado correspondientes al año actual en la forma que los ha presentado á las Cortes, sin perjuicio de lo que estas resuelvan. Boletín núm. 25.

Otro acordando que una Comision especial se ocupe inmediatamente en el examen de los impuestos para averiguar las reformas que deban introducirse en ellos á fin de aumentar sus productos con el menor gravámen de los pueblos. Boletín núm. 25.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la Villa de Clavijo, consta de ochenta á noventa vecinos; su dotacion consiste en 5000 rs. anuales, y lo que particularmente se ajuste con los criados de los vecinos del pueblo y la rasura de los que se afeitan fuera de su casa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en todo el corriente mes.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia, se anuncia el remate, en pública subasta, de seten-

ta árboles chopos, sitios en término del barranco llamado de Troseca: ciento setenta encinas y ocho robles, existentes en un trozo de monte en término llamado cuesta da-guardia, jurisdiccion de esta Villa; cuyos árboles se hallan subdivididos en lotes del modo siguiente: Los chopos en siete lotes de diez cada uno: la corteza de las encinas en seis, los cuales serán desnudos de sus troncos y ramas en pie: y la leña de ellas y de los robles en otros nueve lotes iguales. En su consecuencia se señala para su primer remate el dia 14 del próximo mes de Marzo, y para el segundo el 19 del mismo á las diez de sus

mañanas y en la sala Consistorial de esta villa: advirtiéndose que se admitirán posturas á todos los lotes juntos ó por separado bajo la tasacion y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Ventosa 27 de Febrero de 1858.--El Alcalde Presidente, Pedro Cameros.

Parte no oficial.

AVISO INTERESANTE.

Agencia General para toda clase de Negocios en Madrid y demas puntos del

Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de San Agustin número 24. En las mismas oficinas se girá sobre los principales puntos de la Península y la Corte,

Genaro Chober, recientemente establecido en esta Capital, en la Calle de la Imprenta número 6, ha puesto su taller de toda clase de sillas de paja fina y sofás. Las persons que gusten favorecerle pueden pasar á tratar con dicho Señor, donde encontrarán el mayor gusto y elegancia, en lo concierne á uso oficio.